

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00138

Previo a dar trámite a lo solicitado, apórtese la nota de vigencia de la escritura pública No. 1889 del 10 de mayo de 2018 con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 04 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00190

Se niega lo solicitado por la actora atendiendo que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia julio 29 de 2019.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 04 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 030-2012-00783

Se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se pone en conocimiento del demandado que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado.

Sin embargo, una vez revisado el plenario se evidencia que los dos vehículos relacionados en el escrito precedente se encuentran embargados a favor de este asunto; así mismo tal como lo manifiesta el memorialista el automotor de placas RLY838 fue puesto a disposición del parqueadero Los Ferrari el 09/05/2014, razón por la cual con proveído diferente de esta misma fecha se ordena oficiar a referido parqueadero con el fin de que rinda informe del estado y ubicación del rodante. De igual forma, se advierte que sobre el otro vehículo no se ha materializado la aprehensión por cuanto la actora no ha tramitado el oficio dirigido a la Sijin.

*Comuníquese lo anterior a la interesada por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 04 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 030-2012-00783

Por secretaria OFICIESE a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES indicándole que el vehículo identificado con las placas y características enunciadas en el certificado de tradición visto folio 25 denunciado como de propiedad del demandado Gustavo Niño Camacho cuenta con orden de captura VIGENTE por lo tanto, si se encuentra circulando por vía pública DEBE SER CAPTURADO de forma inmediata y dejarlo a disposición de este Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional del lugar donde se aprehenda.

*Líbrese oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Cúmplase, (3)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 030-2012-00783

Teniendo en cuenta la documental precedente y lo manifestado por el demandado, se dispone:

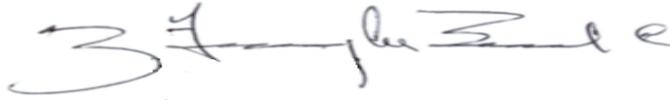
**1. *Oficiar*** al parqueadero LOS FERRARI SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas RLY838 dejado bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 9 de mayo de 2014. Así mismo, adviértasele al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso. Secretaria oficie en dicho sentido anexando copia de los folios 37 y 38, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

**2. *Oficiar*** a la empresa INVERSIONES JP S.A.S., para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas RLY838 dejado bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 9 de mayo de 2014. Así mismo, se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia la respectiva orden judicial para que referido automotor fuera cedido y entregado a la sociedad BODEGAS JUDICIALES DAYTONA SAS. Por lo tanto, deberá aclarar dicha situación, arrojando copia de la documentación en la cual se corrobore sus afirmaciones. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 69 al 72, remítase por el medio más expedito, dejando constancia del diligenciamiento.**

**3. *Oficiar*** a la sociedad BODEGAS JUDICIALES DAYTONA SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas RLY838 dejado bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 9 de mayo de 2014. Así mismo, adviértasele al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso. Secretaria oficie en dicho sentido anexando copia de los folios 69 al 72, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, tenga en cuenta que la dilación injustificada causa perjuicios al demandado y permite que los vehículos inmovilizados, como es de conocimiento público, caigan en manos de terceras personas y se les dé una destinación diferente.

Notifíquese, (3)



**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° **115** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 070-2014-00145

Atendiendo el pedimento elevado por la pasiva y teniendo en cuenta la consulta general de títulos que antecede rendida por la Oficina de Ejecución donde se evidencia la existencia de depósitos constituidos pendientes para entregar con los cuales se cubre la totalidad de los valores liquidados y aprobados, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.**

**5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.**

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar en su oportunidad el expediente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 04 de octubre del 2021**

Por anotación en estado N° **115** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00993

Revisado el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 50N-892914 obrante en el plenario, se evidencia que la medida de embargo registrada en la anotación No. 21 lo fue con ocasión al oficio No. 28205 emitido por este Despacho mas no por disposición de remanentes, por lo tanto, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00082

Reunidos los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., acreditado como se encuentra el saldo del remate y el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

**RESUELVE:**

I.- **APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE** llevada a cabo por este Juzgado el día dos (02) de septiembre del año en curso dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por **PAULO RENE TELLEZ HERNANDEZ** contra **RUBIELA HERNANDEZ**, en la cual se adjudicó al señor **JUAN CARLOS PARRA RODRIGUEZ** con **Cédula de Ciudadanía No. 79.836.48I** por un valor de **\$172'850.000**, el inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50S-40I5759I** ubicado en la **DG 73B SUR 79B 2I (DIRECCION CATASTRAL), 2) DIAGONAL 73B SUR # 79B-2I, 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE #I MANZ #7** de esta ciudad. **CABIDA Y LINDEROS: LOTE # I DE LA MANZANA # 7 CON AREA DE 72.00 M 2 UBICADO EN LA ZONA DE BOSA D.C. CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 1820 DEL 27-05-1992 NOTARIA 38 DE BOGOTA, SEGÚN DECRETO # 1711 DEL 06-07-1984.**

2.- **DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO**, practicadas en el curso de lo actuado sobre el inmueble objeto de almoneda. Así mismo la cancelación de la hipoteca registrada en el folio de matrícula **50S-40I5759I** anotación No. **13** Escritura Pública No. **26I** del **30-01-2009** Notaria **56** de Bogotá D.C., conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. **1 y 2. Secretaria libre sendos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Notaria respectiva.**

3.- **ORDENAR** al secuestre **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, hacer entrega al rematante **JUAN CARLOS PARRA RODRIGUEZ** del inmueble objeto de subasta distinguido con M.I. No. **50S-40I5759I**, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4º) del C.G.P. Secretaría libre oficio en dicho sentido.*

Una vez elaborado el oficio el rematante Juan Carlos Parra Rodríguez, proceda a su diligenciamiento de manera oportuna, arrimando al plenario la copia del recibido por parte del auxiliar de la justicia.

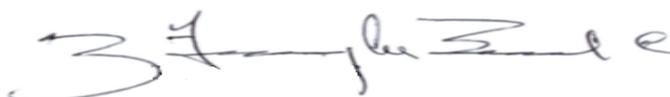
4.- **DISPONER** la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3° del Art. 455 del C.G.P.

5°.- **ORDENAR** la entrega al rematante de los títulos del bien inmueble que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- Conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 7° Ibídem, del producto del remate se reserva el valor de \$70'000.000.00 para cubrir el pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado al adjudicatario Juan Carlos Parra Rodríguez, siempre y cuando se acrediten en los términos de Ley de la norma referida.

Finalmente, se tiene y reconoce como apoderado judicial del rematante Juan Carlos Parra Rodríguez al abogado JAIRO ALBERTO BOODER BARRAGAN en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (I)



**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° **II5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00082

Se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, la apoderada judicial de la demandada deberá estarse a las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, habida cuenta que el avalúo no cumplía con los requisitos del inciso segundo del artículo 457 del C.G.P para su actualización, suceso que fue puesto en conocimiento en la diligencia de remate, de ahí que el inmueble se encuentra debidamente subastado.

*Comuníquese lo anterior a la interesada por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 04 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00082

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante, a tenor del numeral 3° del artículo 366 del C.G.P., secretaria actualice la liquidación de costas teniendo en cuenta los nuevos gastos judiciales, *siempre y cuando hayan sido útiles y aparezcan debidamente comprobados.*

Así mismo, *córrasele el respectivo traslado a la liquidación del crédito allegada por la actora conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 ibídem.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 04 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo N° 2017-00082-62**

En los términos del inciso primero y segundo del canon 455 e inciso cuarto del artículo 135 y artículo 130 del C.G. del P, se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad e incidente presentado por la apoderada de la parte demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo al primer precepto enunciado cualquier irregularidad, si a ello diera lugar, debió ser alegada antes de la adjudicación del remate, enveto que ya aconteció; de ahí que no pueden oídas las solicitudes de nulidad que se formulen con posterioridad.

De igual forma, es del caso recordarle a la profesional del derecho que, de acuerdo a la vigencia del Código General del Proceso, solo se tramitara como incidente los asuntos que expresamente señala la ley (Art. 127); por lo tanto, a mas que no se precisa la clase de incidente que ese pretende formular, tampoco de los argumentos esgrimidos se observa la procedencia de alguno al que se le deba dar trámite; de igual forma, las nulidades procesales no se solventan como incidente, son simples solicitudes con un trámite especial (Art. 134 -4).

Ahora, con relación al tema de las nulidades, la ley dispuso también de manera taxativa que solamente se configuran como tales, aquellas previstas o contempladas en los eventos del canon 133 del C.G. del P., las cuales pueden anular en todo o en parte las actuaciones adelantadas en el proceso y de la lectura de los argumentos expuestos encuentra el Despacho que su inconformidad no se circunscribe o invocan ninguna de las causales allí consagradas.

Igualmente, teniendo en cuenta cada uno de los conceptos indicados en su petición, además de las situaciones señaladas por la ley, en materia civil, dentro de la órbita del artículo 29 de la Constitución Política, también puede alegarse la nulidad de la prueba obtenida con violación al debido proceso, empero, a mas que no se circunscribe tal suceso, dicho aspecto no fue el planteado ni tiene soporte alguno.

Finalmente, en gracia de discusión, se advierte a la parte pasiva que sin duda alguna el Despacho hizo un control de legalidad y análisis previo a la diligencia de remate, teniendo en cuenta las peticiones o avalúo presentado y lo indicado en sede de tutela, la cual no suspende el curso del proceso; sin encontrar ninguna irregularidad o

evento que impidiera adelantar la misma; ello por cuanto cada actuación se ha ajustado a derecho y el avalúo presentado no cumplía con los requisitos del inciso segundo del artículo 444 del C.G. del P., lo cual fue puesto de presente en la diligencia.

Huelga recordar que el artículo 13 del Código General del Proceso prevé que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares. A su vez los términos para la realización de los actos procesales son perentorios e improrrogables conforme al canon 117 de la misma codificación.

En este sentido la parte demandada debió en su debida oportunidad utilizar los mecanismos procesales que la ley le otorga para tal fin.

Notifíquese, (4)



**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021</b> Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
---

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 063-2019-00265

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario *requerir a la Oficina de Apoyo – Área de Remates para que proceda a corregir y/o aclarar el numeral primero de la parte resolutive del acta de remate de la audiencia virtual llevada a cabo por este Juzgado el 16 de septiembre de 2021, respecto al valor por el cual se adjudicó el vehículo objeto de almoneda.*

*Cumplido con lo anterior, ingresar el expediente al Despacho.*

Cúmplase,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2000-00776

Reconocer como apoderado judicial de la heredera reconocida Flor de María Caro de Pérez al abogado LUCAS GUTIERREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al profesional del derecho lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P., así mismo en relación al decreto de la prueba trasladada deberá estarse a lo resuelto en proveído mayo 25 de 2007; más aun atendiendo la etapa en la que nos encontramos.

De otro lado, el memorialista deberá tener en cuenta que el juzgado de origen mediante auto julio 9 de 2003 adjudicó la cuota parte del inmueble objeto de cautela al aquí demandante, decisión que quedó en firme sin reparo alguno por los extremos procesales, por lo tanto no es procedente el levantamiento de la medida cautelar conforme a lo solicitado en escrito precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 060-2017-01271

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° **115** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00567

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Se pone en conocimiento de la memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 ibídem.

No obstante, se pone en conocimiento que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, **no** existen dineros pendientes de pago a cargo de la secretaria.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-I998-01242

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea el demandado. Amen que dicho pedimento no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 04 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00585

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 22920 del 12 de diciembre de 2019 con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 de octubre del 2021**

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 703-2014-00265

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 04 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00525-60

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

**2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5°** En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

**6°.** Sin costas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00559-62

Conforme se solicita y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Señalar a la hora de las II:00 A.M. del día 29 del mes de OCTUBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$38.271.950,00, identificado con placas WNS 216.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Nuevamente se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

**TERCERO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00029-10

En los términos del canon 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia presentada por la sociedad ASESORIAS DE COBRANZA EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA “ACOPROHO LTDA” al poder otorgado por el extremo actor, quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00825-38

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las comunicaciones allegadas por la parte actora respecto de la búsqueda el despacho comisorio diligenciado. Cabe advertir que no existe petición dirigida a este Juzgado para resolver.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00581-68

Téngase en cuenta el silencio otorgado por la parte actora frente a lo señalado en providencia anterior. Ni que tampoco en el tiempo solicitado en escrito que antecede dio cumplimiento a lo requerido. Motivo por el cual, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01053-70

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$16.322.602,06.

De otro lado, téngase en cuenta que para este asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021</b> Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00284-32

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

**2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5°** En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

**6°.** Sin costas.

**7°.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00240-II ACUMULADA

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el extremo demandado, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 47), limitando la medida a la suma de \$5.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00694-80

En virtud de lo solicitado por el extremo actor, se le requiere para que se apersona del asunto, habida cuenta que ello se encuentra resuelto en autos, encontrándose elaboradas las órdenes de pago desde abril de este año; asimismo, también se refleja la información en la consulta de procesos de la Página Web de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00493-I8

Teniendo en cuenta lo enunciado y solicitado en escrito que antecede y por cuanto del acta de defunción allegada se desprende que el demandado CIRO ALBERTO ONZAGA CABANZO quien no está representado por apoderado judicial falleció el 13 de junio de 2021, configurándose la causal primera del artículo 159 del C.G.P., se DISPONE:

I.- En los términos del Art. 159 inciso final ibídem., se ordena la **INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO** a partir del hecho que la origino, esto es, 13 de junio de 2021.

2.- Al tenor del canon 160 ejusdem, se ordena notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Vencido este término se reanudará el proceso.

Por lo anterior, el extremo actor proceda a la notificación en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021</b> Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00711-85

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

**2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5°** En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

**6°.** Sin costas.

**7°.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021</b> Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00314-8I

Proceda la oficina de apoyo a remitir las piezas procesales solicitadas por la parte actora en escrito que antecede.

De otro lado, se niega por ser abiertamente improcedente lo solicitado por el extremo ejecutante referente a ordenar la nulidad de la diligencia de secuestro del vehículo embargado en este asunto y en su lugar, se le REQUIERE para que continúe con la materialización de la misma con el fin de dar impulso al proceso.

Al respecto, la profesional del derecho deberá atender con estricto rigor las actuaciones adelantadas y de contera evitar incurrir en error al Despacho, no pierda de vista que el rodante fue puesto a disposición de este Despacho por parte del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias por remanentes conforme los oficios Nos. 5528/29/30 de febrero 5 de 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00728-38

Se requiere al señor Fabricio Prias para que se esté a lo resuelto en providencia de marzo 16 de 2021 donde se resolvió lo nuevamente solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01442-22

No se accede a lo solicitado por el apoderado actor por cuanto no se da los presupuestos procesales para la actualización del crédito, tal y como se informó en el inciso segundo de la providencia de febrero 23 de 2018.

En su lugar, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que de impulso a las medias cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. No pierda de vista que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal<sup>1</sup>.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021</b> Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

DCA

<sup>1</sup> Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00198-57

Se reconoce al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ como apoderado de la parte actora en los términos del poder otorgado.

Frente a la renuncia presentada, deberá allegar la comunicación de que trata el canon 76 del C.G. del P.

De otro lado, se **REQUIERE a la OFICINA DE APOYO ÁREA ENTRADAS para que proceda a desglosar el memorial visto a folios 74 a 76 y anexarlo al proceso correspondiente, dejando las constancias de rigor, entre ellas, copia del documento que se retira.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021</b> Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01366-59

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Atendiendo la anterior petición elevada por las partes y por cumplir los presupuestos del Art. 161 Núm. 2° del C.G.P., se ordena la suspensión del proceso por el término de 19 meses, contados a partir de la presentación del escrito, esto es, 31 de agosto del año en curso.

*Secretaria controle el término anterior.*

Sin embargo, se pone en conocimiento de las partes que en el presente asunto no se acredita el secuestro de los bienes muebles y enseres.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021</b> Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00135-53

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Por otro lado, se conmina a la actora para continúe con el trámite y materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01358-57

Se reconoce al abogado GERMAN MARÍN BARAJAS como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Frente a su pedimento, se le pone de presente que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-II581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina, primer piso para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-II84 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021</b> Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00975-34

No se da trámite al avalúo presentado por cuanto no se dan los presupuestos del canon 444 del C.G. del P., bajo el entendido que el automotor no se ha secuestrado o por lo menos, no obra en el expediente el despacho comisorio diligenciado.

De otro lado, obre en autos para los fines pertinentes lo informado por el señor pagador de del Senado de la Republica.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el tipo de información, *se dispone que por la oficina de apoyo se remita a la parte actora copia de los folios 139 y 140 para su conocimiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00683-49

Con el fin de atender lo solicitado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones desarrolladas en el proceso, se dispone:

**Oficiese** al Banco Agrario de Colombia –sección depósitos judiciales, para que se sirva emitir un informe de títulos a favor de este asunto. *Remítase por la oficina de apoyo.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021</b> Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2006-00417-65

Estese lo dispuesto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2006-00417-65

Teniendo en cuenta que mediante providencia de abril 03 de 2019 (fl. 147) se sanciono con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a la señora MARTHA HERRERA ANGARITA por no realizar la entrega de los bienes secuestrados y puesto bajo su administración, se hace necesario REQUERIRLA para que proceda a consignarlos en el término de (5) días contados a partir la notificación del presente auto en el Banco Agrario a favor de la Dirección del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura,, so pena de oficiar para iniciar el respectivo cobro coactivo. *Comuníquese por telegrama.*

*Secretaria controle dicho termino.*

Una vez fenecido y de no atenderse lo aquí dispuesto, *oficiese a la Dirección del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura informando lo ordenado y remitiendo copia autentica de la providencia de abril 3 de 2019 (fl. 147) del presente auto, junto con la constancia secretarial firmada en original donde certifique que es primera copia, presta merito ejecutivo y se encuentra ejecutoriada, indicando la fecha de ejecutoria.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01224-71

Se niega la petición realizada por el abogado Álvaro Rodríguez por cuanto no está legitimado para actuar en este asunto, ni el estatuto procedimental consagra dicha facultad.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01224-71

Se pone en conocimiento de la señora Dora Emile Ruiz García que la orden de pago para la devolución del dinero producto de la subasta se encuentra elaborada desde el 29 de julio de 2021, la cual se materializa ante Banco Agrario de Colombia a donde debe dirigirse.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007-59

Se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. – APOYAR S.A.S.**, a favor de **ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021</b> Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007-59

Se niega lo solicitado por la parte actora cesionaria y en su lugar, teniendo en cuenta la dilación demostrada en el presente asunto, se le requiere para que de forma inmediata continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis, habida cuenta que ello causa perjuicios a sus intereses, especialmente los de la pasiva.

En ese orden de ideas, *en aras de evitar la paralización del proceso y conforme los deberes y poderes que otorga el ordenamiento procesal civil, se le ordena a la parte actora cesionaria que en un término máximo de quince (15) días, so pena de los correctivos correspondientes por desatender la orden judicial, adelante las actuaciones necesarias para continuar con el trámite pertinente frente a la medida de embargo del rodante que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.*

*Secretaria controle dicho termino.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00630-60

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el demandado JESÚS MARÍA POVEDA JIMÉNEZ como empleado de REJILLAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA E.U. Limitando la medida a la suma de \$4'000.000. **Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00637-76

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada **MARÍA CATALINA RICO VELOSA** como empleada de **WIINNER GROUP S.A.**, limitando la medida a la suma de \$35.000.000.00.

Secretaría libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido y remítase.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00025-81

Una vez revisado el proceso se evidencia que lo solicitado por la parte actora no tiene injerencia en el trámite que aquí se adelanta; además, ello puede y debe ser pedido directamente por la profesional del derecho, motivo por el cual se niega lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021</b> Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01997-21

Una vez revisado el presente proceso se observa que no existe registro de la audiencia desarrollada el 20 de octubre de 2020 en los términos del canon 392 del C.G. del P. en armonía con el numeral 4° del artículo 107 ibídem, en la cual se emitió la respectiva sentencia y con ello proceder a remitir el asunto conforme los requisitos establecidos los Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013, en armonía con el Acuerdo PCSJAI7-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJAI8-11032 del 27 de junio de 2018, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que aún no se avoco conocimiento, se ordena a la Oficina de Ejecución remitir de forma inmediata el expediente al Juzgado de origen Veintiuno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que se sirva incorporar dicha actuación o de ser el caso adopte las medidas correspondientes.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso a este Despacho para lo pertinente.

*Así mismo, se requiere a secretaria y al personal encargado de la revisión de los expedientes que deban ser remitidos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad en virtud de los acuerdos precitados, para que sean más diligentes en la revisión de los mismos.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00446-22

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y lo informado por el juzgado de origen, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia- Sección Depósitos Judiciales, para que emita con destino a este despacho y proceso un informe de títulos judiciales. **Remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-0506-48

Se REQUIERE a la *OFICINA DE APOYO ÁREA ENTRADAS* para que proceda a desglosar el memorial visto a folios 90 a 92 y anexarlo al proceso correspondiente, dejando las constancias de rigor, entre ellas, copia del documento que se retira.

De otro lado, se incorpora a los autos lo informado por Banco Agrario de Colombia dando respuesta al oficio No. O-0721-5601, indicando que la parte pasiva no presenta vínculos con la entidad.

Una vez cumplido lo anterior, *de no existir ninguna providencia o petición por resolver y transcurrido un tiempo prudencial, dese cumplimiento al numeral 6° de la providencia de septiembre 30 de 2014., esto es, archivar el expediente.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021</b> Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
---